

RESOLUCION No. 1041 DEL 28 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA DESTINADA AL ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA SUIZA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el gobierno nacional expidió el decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos (Modificado por el Decreto 050 del año 2018).

Que el día 23 de septiembre del año 2024, la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.908.259**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA SUIZA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-146966** y ficha catastral No. **0001000000903070000000**, quien presentó formato único nacional de permiso de vertimiento ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado No. **10514 - 2024**, acorde con la siguiente información:

ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT LA SUIZA
Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO TAPAO, municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Código catastral	634700001000000090307000000000
Matricula Inmobiliaria	280-146966
Área del predio según certificado de tradición	119,554.00 m ²
Área del predio según Geoportal - IGAC	119,000.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	123,882.12 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico

RESOLUCION No. 1041 DEL 28 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA DESTINADA AL ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA SUIZA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Tipo de actividad que genera el vertimiento	Comercial
Ubicación del Alojamiento	Latitud: 04°29'03.13"N Longitud: 75°47'54.84"W
Ubicación de la Vivienda	Latitud: 04°29'02.52"N Longitud: 75°47'55.05"W
Ubicación del Kiosko	Latitud: 04°29'03.34"N Longitud: 75°47'56.12"W
Ubicación del vertimiento	Latitud: 04°29'02.37"N Longitud: 75°47'54.05"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	38.64 m ²
Caudal de la descarga	0.0256 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2025	
OBSERVACIONES: N/A	

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, mediante acto administrativo con radicado **No. SRCA-AITV-763-12-11-2024** del día 12 de noviembre del año 2024, se profirió auto de iniciación de trámite de permiso de vertimientos el cual fue notificado por correo electrónico el día 14 de noviembre de 2024 a la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.908.259**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** y comunicado el día 21 de noviembre de 2024 al señor **JORGE HERNAN MAYA CASTAÑO**, mediante oficio con radicado No. 16476.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 19 de noviembre del año 2024 al predio denominado **1) LT LA SUIZA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)**, y describe lo siguiente:

"(...)



RESOLUCION No. 1041 DEL 28 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA DESTINADA AL ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA SUIZA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía La Tebaida – Pueblo Tapao, la vía de acceso y predios agropecuarios. Dentro del polígono del predio, se observa una infraestructura destinada al alojamiento rural, con capacidad de hasta quince (15) huéspedes. Se cuenta con cuatro (4) trabajadores, con su respectiva vivienda. El alojamiento se ubica en 4.4842153°N, -75.7985646°W. Se observa también zona social, zonas verdes, bodega de almacenamiento, cultivos de plátano y árboles frutales. Las ARD descargadas en el alojamiento y en la vivienda son descargadas por escorrentía superficial en un punto ubicado aproximadamente en 4.4839071°N, -75.7983869°W. Al momento de la vivista, no se cuenta con un STARD.* (...)”

El día 03 de diciembre de 2024, por medio de oficio con radicado No. 017289, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q, realizo a los señores ANA MARIA MAYA CASTAÑO y JORGE HERNAN MAYA CASTAÑO, el requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento con radicado No. 10514-24:

“(…)

*Se realizó la revisión del expediente contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento con radicado **No. 10514-24**, para el predio **LT LA SUIZA**, ubicado en la vereda **PUEBLO TAPAO** del municipio de **MONTENEGRO, QUINDÍO**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-146966** y ficha catastral No. **63470000100000009030700000000**.*

En el marco del proceso de evaluación técnica integral, se le solicita presentar a la Corporación Autónoma Regional del Quindío los siguientes documentos:

1. *Memorias técnicas que definan la ubicación, descripción de operación del sistema, y diseños de ingeniería conceptual y básica. Debe incluir diseño y manual de operación del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. Se debe informar si el sistema está construido o no. **Lo anterior en función a que no se allegó la ficha técnica del fabricante de las Trampas de Grasas propuestas y tampoco se especifica cuál es el diseño definitivo del Campo de Infiltración propuesto. No se pueden presentar opciones de diseño, se debe ser específico en cuanto a cuál va a ser la propuesta técnica presentada.***
2. *Planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará. **Lo anterior en función a que el plano de detalles no muestra el número de zanjas del Campo de Infiltración y su respectivo largo.***

Todos los documentos técnicos deben estar firmados y avalados por un ingeniero civil, ambiental, sanitario o relacionados con los núcleos base de conocimiento aplicados al sector de agua y saneamiento básico. Lo anterior en función a lo estipulado en el artículo 09 de la Resolución No. 0799 del 09 de diciembre de 2021, expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Adicionalmente, se realizó la visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD el 19 de noviembre de 2024, encontrando lo siguiente:

RESOLUCION No. 1041 DEL 28 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA DESTINADA AL ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA SUIZA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía La Tebaida – Pueblo Tapao, la vía de acceso y predios agropecuarios. Dentro del polígono del predio, se observa una infraestructura destinada al alojamiento rural, con capacidad de hasta quince (15) huéspedes. Se cuenta con cuatro (4) trabajadores, con su respectiva vivienda. El alojamiento se ubica en 4.4842153°N, -75.7985646°W. Se observa también zona social, zonas verdes, bodega de almacenamiento, cultivos de plátano y árboles frutales. Las ARD descargadas en el alojamiento y en la vivienda son descargadas por escorrentía superficial en un punto ubicado aproximadamente en 4.4839071°N, -75.7983869°W. Al momento de la vivista, no se cuenta con un STARD.*
- *La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.*

De acuerdo con lo encontrado en la visita técnica realizada, las Aguas Residuales Domésticas se están descargando directamente al suelo por escorrentía superficial, generando contaminación del recurso suelo. Se debe entonces instalar y poner en funcionamiento el STARD propuesto en la documentación técnica allegada para evitar que se siga generando contaminación ambiental. Por lo anterior, es necesario volver a realizar una nueva visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de este requisito.

De acuerdo con lo anterior y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que se acerque a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para hacer el pago de la nueva visita técnica.

Deberá cancelar en la tesorería de la Entidad el valor de la nueva visita de verificación, definido en la liquidación que se envía con el presente requerimiento y radicar una copia del recibo de caja en la Corporación, para hacer la programación y posterior ejecución de la visita.

*De acuerdo con lo anterior, y con el propósito de continuar con el análisis de su solicitud de permiso de vertimiento, de manera respetuosa le solicitamos que en un **plazo de 1 mes** presente la documentación requerida y realice las adecuaciones necesarias con el fin de poder continuar con el trámite de su solicitud de permiso de vertimiento.*

(...)"

Por medio de formato de entrega de anexo de documentos con radicado E13687-24, el señor JORGE HERNAN MAYA, allega la siguiente documentación:

- Memorias técnicas de diseño
- Planos de detalle del sistema de tratamiento.

Que para el día 03 de febrero del año 2025, el Ingeniero civil **JUAN SEBASTIAN MARTINEZ**, Contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por el usuario y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

RESOLUCION No. 1041 DEL 28 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA DESTINADA AL ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA SUIZA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEPTO TÉCNICO DE NEGACIÓN PARA TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTO CTPV-038-2025

FECHA:	03 de febrero de 2025
SOLICITANTE:	ANA MARIA MAYA CASTAÑO
EXPEDIENTE N°:	10514-24

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del Sistema de Tratamiento y Disposición Final de las Aguas Residuales, de acuerdo a las recomendaciones técnicas generales y las establecidas en el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, adoptado mediante la Resolución No. 0330 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, modificada por la Resolución No. 0799 de 2021.

2. ANTECEDENTES

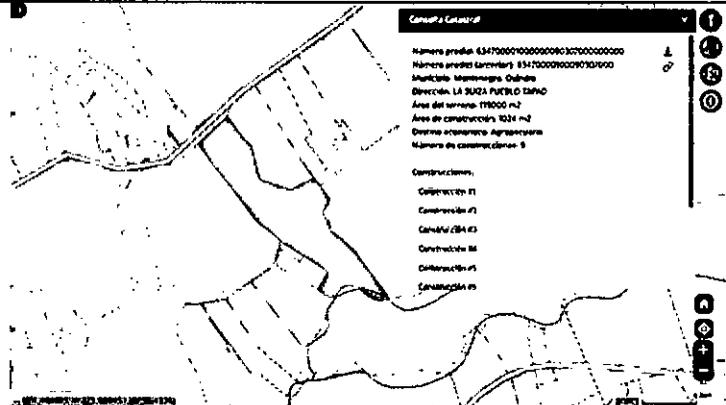
- Acta de reunión de procedimiento técnico para los trámites de permisos de vertimiento del 06 de abril de 2022.*
- Radicado E10514-24 del 23 de septiembre de 2024, por medio del cual se presenta la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- Radicado No. 014299 del 16 de octubre de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario una solicitud de complemento de documentación en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- Radicado E11964-24 del 28 de octubre de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta a la solicitud de complemento de documentación con radicado No. 014299 del 16 de octubre de 2024.*
- Auto de iniciación de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-763-12-11-2024 del 12 de noviembre de 2024.*
- Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del STARD del 19 de noviembre de 2024.*
- Radicado No. 017289 del 03 de diciembre de 2024, por medio del cual la Corporación Autónoma Regional del Quindío realiza al usuario un requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimiento.*
- Radicado E13687-24 del 10 de diciembre de 2024, por medio del cual el usuario da respuesta al requerimiento técnico con radicado No. 017289 del 03 de diciembre de 2024.*

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	LT LA SUIZA
Localización del predio o proyecto	Vereda PUEBLO TAPAO, municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO
Código catastral	634700001000000090307000000000
Matricula Inmobiliaria	280-146966
Área del predio según certificado de tradición	119,554.00 m ²

RESOLUCION No. 1041 DEL 28 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA DESTINADA AL ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA SUIZA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Área del predio según Geoportal - IGAC	119,000.00 m ²
Área del predio según SIG Quindío	123,882.12 m ²
Fuente de abastecimiento de agua	EMPRESAS PUBLICAS DEL QUINDIO S.A. E.S.P.
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río La Vieja
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico
Tipo de actividad que genera el vertimiento	Comercial
Ubicación del Alojamiento	Latitud: 04°29'03.13"N Longitud: 75°47'54.84"W
Ubicación de la Vivienda	Latitud: 04°29'02.52"N Longitud: 75°47'55.05"W
Ubicación del Kiosko	Latitud: 04°29'03.34"N Longitud: 75°47'56.12"W
Ubicación del vertimiento	Latitud: 04°29'02.37"N Longitud: 75°47'54.05"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento	38.64 m ²
Caudal de la descarga	0.0256 L/s
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	18 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Ubicación general del predio Fuente: Geoportal del IGAC, 2025	
OBSERVACIONES: N/A	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO

La actividad generadora del vertimiento es comercial. Según la documentación técnica aportada, en el predio existe una (1) infraestructura destinada al alojamiento rural, con capacidad para hasta quince (15) huéspedes. Se tiene también una vivienda para trabajadores, con capacidad para hasta cinco (5) personas. Por lo tanto, el vertimiento generado en el predio está asociado con las actividades de subsistencia doméstica realizadas dentro de la infraestructura de alojamiento y la vivienda.

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas (ARD) generadas en el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento, se propone la instalación de un

RESOLUCION No. 1041 DEL 28 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA DESTINADA AL ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA SUIZA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo convencional, compuesto por: tres (3) Trampas de Grasas, un (1) Tanque Séptico y un (1) Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente. Para la disposición final de las aguas tratadas, se propone la construcción de un (1) Campo de Infiltración.

Fase	Módulo	Material	Cantidad	Capacidad
Pre tratamiento	Trampa de Grasas	Prefabricada	3	105.00 litros
Tratamiento	Tanque Séptico	Mampostería	1	4,608.00 litros
Pos tratamiento	Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	Mampostería	1	2,268.00 litros
Disposición final	Campo de Infiltración	N/A	1	38.64 m ²

Tabla 1. Datos generales de los módulos del STARD

Módulo	Cantidad	Largo	Ancho	Altura útil	Diámetro
Trampa de Grasas	1	N/A	N/A	N/A	N/A
Tanque Séptico	1	L1 = 1.60 L2 = 0.80	1.20	1.60	N/A
Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente	1	1.05	1.20	1.80	N/A
Campo de Infiltración	3 zanjas	18.40	0.70	N/A	N/A

Tabla 2. Dimensiones de los módulos del STARD

Dimensiones en metros [m]

Tasa de infiltración [min/pulgada]	Tasa de absorción [m ² /hab]	Población de diseño [hab]	Área de infiltración requerida [m ²]
8.00	1.93	20	38.60

Tabla 3. Resultados del ensayo de infiltración realizado en el predio

El área de infiltración del Campo de Infiltración (Tabla 1) es mayor al área de infiltración requerida de acuerdo al ensayo de infiltración realizado en el predio (Tabla 3). Por lo anterior, se determina que la disposición final propuesta tiene la capacidad de absorción suficiente para recibir las Aguas Residuales Domésticas tratadas en el STARD propuesto.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

No se allegó el informe de caracterización del vertimiento, requerido para verificar el cumplimiento de lo estipulado en la Resolución No. 0699 del 06 de julio de 2021, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO No. 50 DE 2018)

El Plan de Cierre y Abandono contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento del STARD. Presenta también, dentro de su propuesta, el uso final que se le dará al suelo, garantizando su uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

RESOLUCION No. 1041 DEL 28 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA DESTINADA AL ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA SUIZA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El documento allegado Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento se encuentra ajustado a los términos de referencia establecidos en la Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.4.3. FORMATO DE REVISION DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECIFICO	PRESENTA SI - NO	CUMPLE SI - NO	OBSERVACIONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	<ul style="list-style-type: none"> • Definir área del proyecto. • Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado. • Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final. • Mostrar cuerpos de agua existentes. 	Si	Si	N/A
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión del vertimiento.	<ul style="list-style-type: none"> • Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento. • Procesos específicos que generan vertimientos. • Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento. • Flujos de agua residual (balance de aguas) • Sistemas de control para el tratamiento. • Tecnologías y equipos empleadas en la 	Si	Si	N/A

RESOLUCION No. 1041 DEL 28 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA DESTINADA AL ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA SUIZA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

	<i>gestión del vertimiento.</i>			
<i>3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Insumos.</i> • <i>Productos químicos aplicados en el tratamiento.</i> • <i>Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas.</i> 	<i>Si</i>	<i>Si</i>	<i>N/A</i>
<i>4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor.</i> • <i>Identificación de usuarios del recurso aguas abajo.</i> • <i>Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora.</i> • <i>Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento.</i> • <i>Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos.</i> • <i>Análisis de los impactos.</i> • <i>Protocolo de Modelación (programa-simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de</i> 	<i>N/A</i>	<i>N/A</i>	<i>N/A</i>



RESOLUCION No. 1041 DEL 28 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA DESTINADA AL ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA SUIZA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente. Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.</p>	<p>funcionamiento del tratamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar modelo en medio magnético. • Descripción del modelo utilizado (limitaciones - ventajas). • Concentraciones de los parámetros analizados. • Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones) 			
<p>5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción del tipo de suelo. • Vocación del suelo. • Identificación de posibles acuíferos asociados. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. 	<p>Si</p>	<p>Si</p>	<p>N/A</p>

RESOLUCION No. 1041 DEL 28 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA DESTINADA AL ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA SUIZA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de los impactos. • Resiliencia del suelo. • sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración. 			
<p>6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas. • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las lodos. • Certificados de disposición final. • Manejo de residuos peligrosos. 	<p>Si</p>	<p>Si</p>	<p>N/A</p>
<p>7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Planes de manejo para cada impacto. • Áreas de aplicación. • Valoración de cada plan, indicadores. • Cronograma. • Programa de seguimiento y control. 	<p>Si</p>	<p>Si</p>	<p>N/A</p>

RESOLUCION No. 1041 DEL 28 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA DESTINADA AL ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA SUIZA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

<p>8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad. • Afectación económica, social y cultural en la zona. • Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos. 	<p>Si</p>	<p>Si</p>	<p>N/A</p>
<p>9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga. • Ubicación georreferenciada de la descarga final. • Diseño de la estructura de descarga. • Verificación del permiso de ocupación de cauce. • Argumentación y validación de la localización de la descarga final. • Posibilidad de Existencia de zona de mezcla. 	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>

RESOLUCION No. 1041 DEL 28 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA DESTINADA AL ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA SUIZA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Observaciones Técnicas	La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada se ajusta a la normatividad vigente	Nombre y firma del Responsable :	Fecha:
Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)	Cumple		03 de febrero de 2025

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita técnica del 19 de noviembre de 2024, realizada por el técnico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se encontró lo siguiente:

- Se realiza visita técnica al predio referenciado. El predio colinda con la vía La Tebaida – Pueblo Tapao, la vía de acceso y predios agropecuarios. Dentro del polígono del predio, se observa una infraestructura destinada al alojamiento rural, con capacidad de hasta quince (15) huéspedes. Se cuenta con cuatro (4) trabajadores, con su respectiva vivienda. El alojamiento se ubica en 4.4842153°N, -75.7985646°W. Se observa también zona social, zonas verdes, bodega de almacenamiento, cultivos de plátano y árboles frutales. Las ARD descargadas en el alojamiento y en la vivienda son descargadas por escorrentía superficial en un punto ubicado aproximadamente en 4.4839071°N, -75.7983869°W. Al momento de la vivista, no se cuenta con un STARD.
- La presente acta no constituye ningún permiso o autorización.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una infraestructura destinada al alojamiento rural, con capacidad de hasta quince (15) huéspedes. Se cuenta con cuatro (4) trabajadores, con su respectiva vivienda. Se observa también zona social, zonas verdes, bodega de almacenamiento, cultivos de plátano y árboles frutales. Las ARD descargadas en el alojamiento y en la vivienda son descargadas por escorrentía superficial. No se cuenta con un STARD.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS

La documentación técnica presentada se encuentra incompleta. Para más detalles, ver OBSERVACIONES. En el predio contentivo de la solicitud de permiso de vertimiento se observa una infraestructura destinada al alojamiento rural, con capacidad de hasta quince (15) huéspedes. Se cuenta con cuatro (4) trabajadores, con su respectiva vivienda. Se observa también zona social, zonas verdes, bodega de almacenamiento, cultivos de plátano y árboles frutales. Las ARD descargadas en el alojamiento y en la vivienda son descargadas por escorrentía superficial. No se cuenta con un STARD.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCION No. 1041 DEL 28 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA DESTINADA AL ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA SUIZA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con el Concepto de Uso de Suelo Número 14 del 27 de noviembre de 2023, expedido por la Secretaría de Planeación del municipio de Montenegro, Quindío, se informa que el predio denominado LA SUIZA PUEBLO TAPAO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-146966 y ficha catastral No. 634700001000000090307000000000, se encuentra localizado en suelo RURAL.

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES



Imagen 1. Localización del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

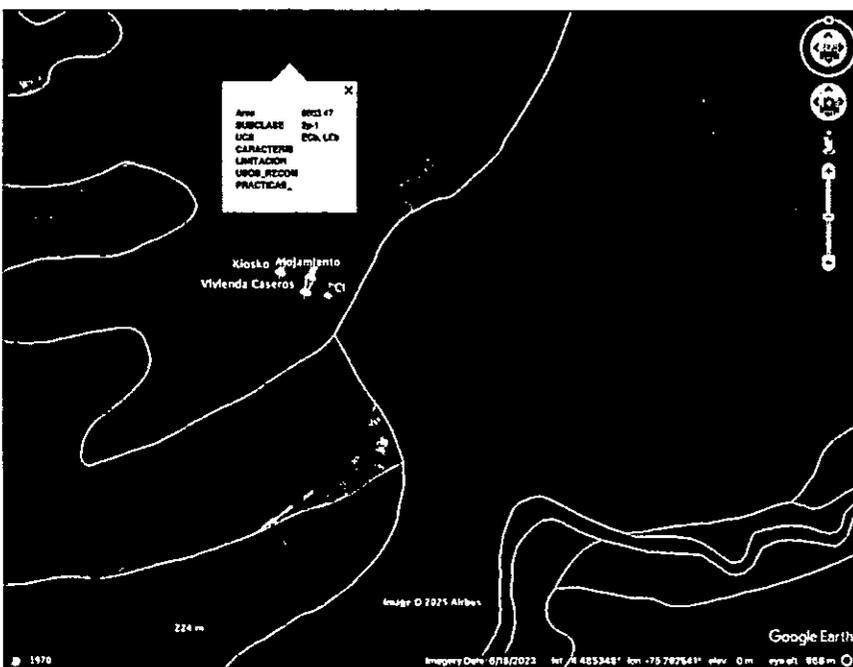


Imagen 2. Capacidad de uso de suelo en la ubicación del vertimiento

Fuente: Google Earth Pro

RESOLUCION No. 1041 DEL 28 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA DESTINADA AL ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA SUIZA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Según lo observado en Google Earth Pro, se evidencia que el punto de descarga se encuentra por fuera de polígonos de Suelos de Protección Rural y de Áreas y Ecosistemas Estratégicos. Además, se evidencia que dicho punto se encuentra ubicado sobre suelo con capacidad de uso agrológico 2p-1 (ver Imagen 2). No se observaron nacimientos ni drenajes superficiales en el área de influencia directa de la disposición final.

8. OBSERVACIONES

- *Se debe construir el STARD para evitar seguir contaminando, ya que se está descargando a cielo abierto.*
- *El usuario no dio cumplimiento total al requerimiento técnico con radicado No. 017289 del 03 de diciembre de 2024. No se canceló la liquidación enviada con el correspondiente requerimiento en la tesorería de la entidad por concepto de visita técnica adicional.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 10514-24 para el predio LT LA SUIZA, ubicado en la vereda PUEBLO TAPAO del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-146966 y ficha catastral No. 634700001000000090307000000000, se determina que:

- *Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.***
- *El punto de descarga se ubica por fuera de áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Dar traslado a la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios, Ambientales y Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para efectuar las investigaciones pertinentes a que haya lugar, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.* (...)”

Es importante precisar que el análisis de la otorgación o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la constitución política colombiana de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

En este sentido es que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que

RESOLUCION No. 1041 DEL 28 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA DESTINADA AL ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA SUIZA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

ANALISIS JURÍDICO

Una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar en el concepto técnico CTPV-038 del día 03 de febrero de 2025, el ingeniero civil JUAN SEBASTIAN MARTINEZ, determina que:

"(...)

8. OBSERVACIONES

- *Se debe construir el STARD para evitar seguir contaminando, ya que se está descargando a cielo abierto.*
- *El usuario no dio cumplimiento total al requerimiento técnico con radicado No. 017289 del 03 de diciembre de 2024. No se canceló la liquidación enviada con el correspondiente requerimiento en la tesorería de la entidad por concepto de visita técnica adicional.*

(...)"

Así mismo, el ingeniero civil mediante el concepto técnico CTPV-038 del día 03 de febrero de 2025, concluye que:

"(...)

7. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 10514-24 para el predio LT LA SUIZA, ubicado en la vereda PUEBLO TAPAO del municipio de MONTENEGRO, QUINDÍO, identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-146966 y ficha catastral No. 634700001000000090307000000000, se determina que:

RESOLUCION No. 1041 DEL 28 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA DESTINADA AL ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA SUIZA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Por las razones expuestas anteriormente en OBSERVACIONES, **NO es viable técnicamente la propuesta de saneamiento presentada.***

(...)"

Que dado lo anterior, no es posible viabilizar técnicamente la propuesta de saneamiento presentada para el predio denominado **1) LT LA SUIZA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-146966** y ficha catastral No. **0001000000903070000000**, de acuerdo a lo mencionado dentro del concepto técnico CTPV – 038 – 2025 del 03 de febrero de 2025, ya que, en el radicado No. E13687 del 10 de diciembre de 2024 de respuesta del usuario, la memoria técnica indica que no se construyó el sistema y que el vertimiento es descargado al suelo sin previo tratamiento, lo que indica el no cumplimiento del requerimiento técnico con radicado No. 17289 del 03 de diciembre de 2024.

Siendo los anteriores argumentos suficientes para negar el permiso de vertimientos para el predio denominado **1) LT LA SUIZA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-146966** y ficha catastral No. **0001000000903070000000**.

Frente a lo jurídico, encontramos que de acuerdo al certificado uso de suelo número 14, del predio **1) LT LA SUIZA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-146966** y ficha catastral No. **0001000000903070000000**, expedido por la secretaria de planeación del municipio de Montenegro, indica que:

"(...)

POR LO ANTERIORMENTE TRANSCRITO, SEGÚN REF. DE LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE USO DE SUELOS RADICADO EN ESTA OFICINA DE PLANEACION, PARA ACTIVIDAD ALOJAMIENTO RURAL A DESARROLLAR SOBRE EL PREDIO RELACIONADO EN EL ENCABEZADO, SIEMPRE Y CUANDO SEGÚN EL COMPONENTE RURAL EL ÁREA DESTINADA A LA CONSERVACIÓN, RECUPERACIÓN DE RECURSOS NATURALES Y/O AGROPECUARIAS TECNIFICADAS O CONTROLADAS SEA DEL 70% DEL ÁREA TOTAL DEL LOTE, PARTIENDO DEL CONCEPTO DEL UAF, RESOLUCIÓN 041 DE 1996.

(...)"

Así mismo el decreto municipal No. 113 de 2000 PBOT de Montenegro, se encuentra establecido que la actividad de alojamiento es permitida, cumpliendo con la UAF Resolución 041 de 1996.

De acuerdo a lo anterior y según el certificado de tradición el predio identificado con la matrícula inmobiliaria **280-146966**, cuenta con una apertura del 31 de julio de 2001 y tiene un área de 119.554 metros cuadrados (11,9 hectáreas aproximadamente), lo que evidentemente no es violatorio de los tamaños mínimos de acuerdo a la Resolución 041 del año 1996 del INCORA, en concordancia con la ley 160 del año 1994, normatividad incorporada como determinante ambiental en la Resolución 1688 de 2023, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, por tratarse de un predio rural tal y como lo indica el

RESOLUCION No. 1041 DEL 28 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA DESTINADA AL ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA SUIZA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

certificado uso de suelo número 14, expedido por la secretaria de planeación del municipio de Montenegro (Q), quien es la autoridad competente para tratar y definir estos aspectos.

De igual forma y con respecto a los tamaños mínimos de vivienda unifamiliar para el Municipio de Montenegro (Q), se indicó a través de la resolución 041 de 1996, que la Unidad Agrícola Familiar para el Municipio de Montenegro (Q) es de cinco (05) a diez (10) hectáreas es decir de 50.000 a 100.000 metros cuadrados, condiciones que cumplen este predio objeto de solicitud, toda vez que el predio **tiene un área de 119.554 metros cuadrados.**

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que:

"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que:

"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece:

"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos."

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación y los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

RESOLUCION No. 1041 DEL 28 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA DESTINADA AL ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA SUIZA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece:

"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos". (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, procede la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a decidir.

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Tramite con radicado No. **SRCA-ATV-127-27-05-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)" y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y esta última modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío,

RESOLUCION No. 1041 DEL 28 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA DESTINADA AL ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA SUIZA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA CONSTRUIDA DESTINADA PARA ALOJAMIENTO RURAL en el predio denominado **1) LT LA SUIZA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-146966** y ficha catastral No. **0001000000090307000000**, copropiedad de la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.908.259**.

PARÁGRAFO: La negación de la renovación del permiso de vertimiento para el predio **1) LT LA SUIZA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-146966** y ficha catastral No. **0001000000090307000000**, se efectúa por los argumentos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior **Archívese** el trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, adelantado bajo el expediente radicado **CRQ ARM 10514 de 2024** del día 23 de septiembre de 2024, relacionado con el predio denominado **1) LT LA SUIZA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-146966** y ficha catastral No. **0001000000090307000000**

PARÁGRAFO: Para la presentación de una nueva solicitud de permiso de vertimiento, el usuario deberá seguir el procedimiento y cumplir con los requisitos establecidos en el libro 2 parte 2 título 3 capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en el Decreto 50 de 2018, artículo 6, parágrafo 4, considerando que la presente solicitud fue radicada y se encontraba en trámite antes de su entrada en vigencia, con el fin de que haga entrega de los documentos y requisitos adicionales establecido en el precitado Decreto, además de considerar los demás requisitos y/o consideraciones que tenga la Autoridad Ambiental competente; en todo caso la solicitud que presente deberá permitir a la CRQ evaluar integralmente lo planteado, incluidos los posibles impactos y su mitigación.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR para todos sus efectos la presente decisión a la señora **ANA MARIA MAYA CASTAÑO** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.908.259**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIA** del predio denominado **1) LT LA SUIZA** ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-146966** y ficha catastral No. **0001000000090307000000**, a través del correo electrónico anammayac@hotmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: COMUNICAR la presente decisión al señor **JORGE HERNAN MAYA CASTAÑO**, quien ostenta la calidad de **COPROPIETARIO** del predio denominado **1) LT**

RESOLUCION No. 1041 DEL 28 DE MAYO DE 2025 ARMENIA QUINDIO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA VIVIENDA DESTINADA AL ALOJAMIENTO RURAL EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LT LA SUIZA UBICADO EN LA VEREDA PUEBLO TAPADO DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO (Q) Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUIZA ubicado en la vereda **PUEBLO TAPADO** del Municipio de **MONTENEGRO (Q)** identificado con matrícula inmobiliaria No. **280-146966** y ficha catastral No. **0001000000090307000000**, como tercero determinado de conformidad con el artículo 37 de la ley 1437 de 2011.

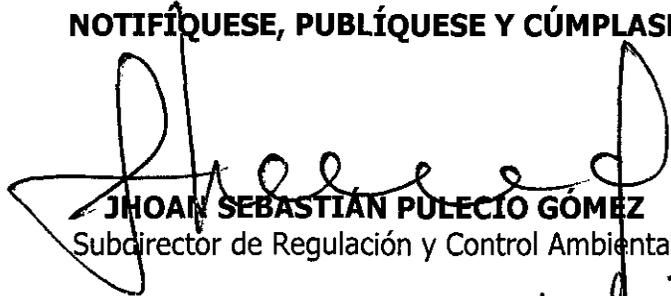
PARÁGRAFO 2: Dar traslado a la oficina Asesora de procesos sancionatorios ambientales y procesos disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío para efectuar las investigaciones pertinentes a que haya lugar, en el marco de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024.

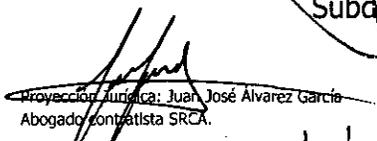
ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

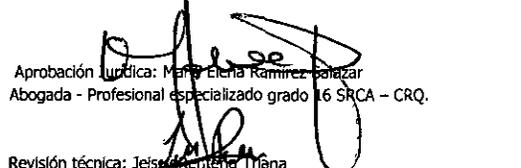
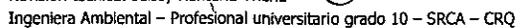
ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental


Proyección Jurídica: Juan José Álvarez García
Abogado contratista SRCA.

Proyección técnica: JUAN SEBASTIÁN MARTÍNEZ
Ingeniero civil contratista - SRCA - CRQ


Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Palazar
Abogada - Profesional especializado grado 16 SRCA - CRQ.

Revisión técnica: Jelsa Alcántara Trana
Ingeniera Ambiental - Profesional universitario grado 10 - SRCA - CRQ

Revisó: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.